

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARA EMITIR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 044122019.**

**CONSIDERANDO**

I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma.

II.- Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.- Que según lo dispone el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizarse que la información a las solicitudes presentadas: a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es competencia del Comité de Transparencia resolver sobre las solicitudes planteadas por las áreas respecto a la ampliación del plazo para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

V.- Que en fecha veinticuatro de abril del año en curso, mediante oficio ICHITAIP/U.T.-2086/2019 el C. Lic. Sergio Hernández Estrada, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, hizo llegar a este Comité de Transparencia la solicitud de resolver respecto la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud **044122019**, señalando como motivo la imposibilidad de dar respuesta a la referida solicitud de información, en el plazo ordinario de diez días hábiles, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y al efecto manifiesta:



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 24/2019**

“... En fecha veintidós del mes y año en curso se recibió a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia la notificación Ichitaip-RLM-18/2019, enviada por el Comisionado Licenciado Rodolfo Leyva Martínez, donde se señala que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, comunica que es necesario ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 044122019, que con el seudónimo de lolo arsmmedi se realizó al Instituto, el día tres de los corrientes, siendo que el término de diez días hábiles feneció el pasado veintidós de abril.

Con base a lo expuesto, y por tratarse de la instancia competente para ello, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 36 fracción V y 38 fracción II del ordenamiento jurídico en cita, le solicito se resuelva lo conducente respecto a la ampliación del plazo mediante el acuerdo respectivo, para en su caso, poder adjuntar a la respuesta que se entregue al solicitante.”

**VI.-** Que al oficio ICHITAIP/U.T.-2086/2019 signado por el C. Lic. Sergio Hernández Estrada, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Organo Garante, se adjunta la impresión del correo electrónico de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, correspondiente a la determinación de ampliación de plazo remitido por el Comisionado Rodolfo Leyva Martínez a la Unidad de Transparencia, no así a este Comité, a través del oficio Ichitaip-RLM-18/2019, por medio del cual requiere con fundamento en lo preceptuado en el artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información 44122019 por un término de cinco días hábiles adicionales, que le permitan hacer un proceso integral de búsqueda de información en sus propios archivos.

**VII.-** Que una vez procedido al análisis de la solicitud planteada y conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII, así como lo preceptuado en el Artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Comité de Transparencia aprecia lo siguiente:

- a) *La solicitud de ampliación de término fue presentada por el C. Lic. Sergio Hernández Estrada, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto en fecha veinticuatro de abril del año en curso, precisando que el término de los diez días hábiles feneció el pasado veintidós de abril.*
- b) *El Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita en su oficio ICHITAIP/U.T.-2086/2019 que se resuelva lo conducente respecto a la ampliación del plazo mediante el acuerdo respectivo, para en su caso, poder adjuntar a la respuesta que se entregue al solicitante. De lo anterior, se deduce y se advierte que el plazo ya fue ampliado en el sistema INFOMEX, por lo que únicamente resta a este Comité pronunciarse al respecto.*



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 24/2019**

**VIII.-** Del análisis efectuado en función de la petición de ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **044122019**, este Comité de Transparencia de acuerdo a las facultades y atribuciones consignadas en el Artículo 36 fracciones V, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, estima que la solicitud de ampliación de plazo, no se apega de manera estricta al supuesto establecido en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en razón de que el segundo párrafo del citado artículo 55 precisa de manera clara que “Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”, situación que no acontece en el presente supuesto, toda vez que se advierte que la petición a este Comité para resolver lo atinente a la ampliación del plazo de respuesta fue presentada por el responsable de la unidad el día veinticuatro de abril del año en curso, siendo que el término para dar respuesta feneció el día veintidós de abril según lo precisa en su oficio ICHITAIP/U.T.-2086/2019, situación que impide analizar, emitir y en consecuencia notificar la resolución correspondiente al solicitante antes del vencimiento de la solicitud como indica el párrafo segundo del referido artículo.

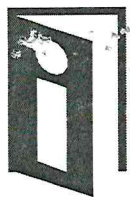
No obsta para ello que la determinación que da origen a la solicitud de ampliación de plazo que se resuelve, no fue debidamente presentada a este Comité de Transparencia, que en el ámbito de atribuciones, tal y como lo indica el artículo 36 fracciones V y VIII de la Ley de la materia, es el órgano ante quien se debe plantear para su resolución.

Lo que imposibilita a este Comité en el caso concreto pronunciarse de manera positiva esto para no afectar el derecho de acceso de información del solicitante, y en consecuencia lo procedente es no autorizar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **044122019**.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones V y VIII y 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracciones V y VIII y 55, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, determina no aprobar la ampliación de plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio **044122019**, por las razones que quedaron precisadas en el Considerando VIII del presente acuerdo.



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 24/2019**

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Así administrativamente lo acuerdan por mayoría de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA**  
**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**  
**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**VOCAL**  
**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ**  
**ARREDONDO**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO**